



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL EN RELACIÓN AL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE DE ALMASSORA Y A LA CONSTITUCIÓN DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1. Se ha confeccionado un proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de Asociaciones de Vecinos de Almassora.
2. En fecha 20 de octubre de 2016 se realizó una consulta respecto al contenido del texto del reglamento con las asociaciones vecinales al efecto de que realicen las aportaciones que consideren oportunas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Los reglamentos son disposiciones administrativas de carácter general de rango inferior a la ley. La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias corresponde a los municipios, provincias e islas entre otras la potestad reglamentaria y de autoorganización.

2. En relación con la competencia para regular esta materia. el art 69 LRBRL contempla que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Si bien las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

En el artículo 70 bis del precitado texto legal se añade: " Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local (...)".

Por su parte el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en su artículo 130 establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Asimismo en el artículo 131 se dispone que la composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario y que en todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

3. Los artículos 71 a 73 de la Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información, reutilización y participación ciudadana establecen el marco a partir del cual deben crearse los diferentes consejos sectoriales. El reglamento ha incorporado el contenido de los mismos a su texto.

4. Respecto a la tramitación de las normas reglamentarias municipales ha de señalarse que, de conformidad, con los artículos 49 y 70 de la LRBRL y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), se ajustará, en el presente caso, al siguiente procedimiento:

1º Aprobación inicial por el Pleno (sin necesidad de mayoría cualificada) e información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

2º Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de y aprobación definitiva por el Pleno (sin necesidad de mayoría cualificada).

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3º Las normas reglamentarias municipales, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, cuya aprobación definitiva corresponda a las entidades locales se publican en el BOP y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

5. Asimismo deberá darse traslado del correspondiente acuerdo a los portavoces de los grupos políticos así como a las asociaciones legalmente constituidas que puedan formar parte del Consejo Sectorial para que en el plazo de 30 días comuniquen por escrito las personas que deberán representarles las cuales deberán indicar su dirección de correo electrónico, todo ello simultáneamente a la exposición al público del Reglamento y condicionado a la aprobación definitiva del mismo.

Por todo ello y a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa favorablemente la aprobación inicial del citado reglamento, así como la creación del consejo.

No obstante el Ayuntamiento Pleno acordará.

